



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE INSTITUTO DE SALUD CARLOS III



ENERO 2022

1.- INTRODUCCIÓN.....	2
2.- CONCEPTO DE FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES	3
3.- FASES DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	6
3.1.- Prevención	6
3.1.1.- Fraude y corrupción	6
3.1.2.- Conflictos de intereses.....	8
3.1.3 Evaluación del riesgo (ex ante)	9
3.2.- Detección: Evaluación de riesgo (ex post)	9
3.3.- Corrección	11
3.4.- Denuncia	11
3.5.- Seguimiento	12
ANEXO I	13
ANEXO II	15
ANEXO III	18
ANEXO IV	20
ANEXO V	22
1.- INSTRUMENTO DE GESTIÓN: SUBVENCIONES.....	22
2. INSTRUMENTO DE GESTIÓN: CONTRATOS PÚBLICOS	338
3.- INSTRUMENTO DE GESTIÓN: CONVOCATORIAS DE RECURSOS HUMANOS.....	59

1.- INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Medidas Antifraude del Instituto de Salud Carlos III (en adelante, ISCIII) se elabora en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que obliga a los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, a adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Asimismo, el artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer, en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la Orden, de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El objetivo del presente documento es dar cumplimiento a la normativa citada en los párrafos anteriores estableciendo una serie de medidas antifraude que permitan supervisar los procedimientos desarrollados por este Organismo e identificar los potenciales riesgos, implantando una serie de procedimientos y herramientas a emplear para su detección y corrección, y estableciendo los canales de comunicación existentes para notificar posibles sospechas de fraude, contemplando las medidas correspondientes a las cuatro fases habituales en esta materia: a) Prevención; b) Detección; c) Corrección; y d) Persecución.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

2.- CONCEPTO DE FRAUDE, CORRUPCIÓN, CONFLICTO DE INTERESES, RIESGO Y BANDERA ROJA

Conforme al artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

De acuerdo con ello, a continuación, se extractan las definiciones contenidas en las normas citadas.

Fraude

Se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, se reproducen las acciones u omisiones anteriores.

Adicionalmente, la Directiva (UE) 2017/1371 indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7 de la citada Directiva. En cumplimiento de tal previsión,

esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la correspondiente tipificación en el Código Penal.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que “constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Corrupción

Se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Conflicto de intereses

Conforme al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, existirá conflicto de intereses “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Dicho concepto:

- a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Pueden estar implicados en el conflicto de intereses:

- a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- b) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Riesgo

A efectos de cumplimentación de la matriz se entiende por riesgo aquel evento u acción que, en caso de ocurrir, puede afectar negativamente y de forma significativa a:

La capacidad y eficacia de los instrumentos de gestión.

La selección y ejecución de las operaciones.

La certificación de las operaciones o de sus proyectos.

La reputación de los agentes intervinientes.

La mitigación de la potencial ocurrencia de irregularidades o fraude.

Ejemplos de riesgos asociados a los tres métodos de gestión son la limitación de la concurrencia y los conflictos de interés.

Bandera roja

A cada riesgo expuesto en la matriz le han sido asociados una o varias banderas rojas. Por bandera roja se entiende aquel hecho que revela información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en hechos, opiniones o medidas, que permiten supervisar el nivel del riesgo identificado y el funcionamiento de los controles. Son “indicadores” o señales de alarma de la posibilidad de que pueda existir el riesgo.

Un ejemplo de bandera roja asociada al riesgo “Limitación de la concurrencia” es que el organismo no ha dado la suficiente difusión a las Bases Reguladoras/Convocatoria.

3.- FASES DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El proceso, como se ha advertido con anterioridad, consta de cuatro fases o etapas: prevención, detección, corrección y persecución, entendiéndose que esta última fase se inicia con la denuncia ante la sospecha de un caso de fraude.

El Plan de medidas antifraude, por lo tanto, se articulará en torno a la adopción de fórmulas y políticas que respondan al propósito de luchar contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en cada una de las fases.

3.1.- Prevención

Estas medidas son comunes a todos los instrumentos de gestión.

3.1.1.- Fraude y corrupción

La prevención del fraude se articula en torno a las siguientes posibles medidas y actividades que pondrá en marcha cada uno de los Órganos Gestores -y en su caso los Órganos Responsables-, y que deberán estar dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable:

- Elaboración de una declaración voluntaria institucional con relación a la adopción de medidas antifraude. En el **Anexo I** de este documento se presenta un modelo de declaración institucional.
- El establecimiento de un código de conducta ante el fraude. En el **Anexo II** de este documento se incluye un modelo de código de conducta y principios éticos, que es la transcripción de los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Establecimiento de mecanismos adecuados de evaluación de riesgo para todos los instrumentos de gestión (Evaluación ex ante) en la que identificarán los riesgos singulares para cada uno de estos y las formas de manifestación (Banderas Rojas), con el propósito de implantar controles preventivos que minimicen la ocurrencia de riesgo de fraude.
- Participación de todo el personal en reuniones, grupos de trabajo, sesiones formativas o seminarios en relación con la prevención y detección del fraude. Estos serán organizados por la Secretaría General del ISCIII, como Órgano Gestor, por los Órganos Responsables o por la Autoridad Responsable. Se centrarán en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc.
- Elaboración de un plan de actuaciones contra el fraude que transmita dentro y fuera de la organización la postura oficial de ésta con respecto al fraude y la corrupción.
- Asimismo, los Órganos Gestores deberán informar a los destinatarios, potenciales destinatarios y a cualquier persona interesada con las actividades que ejecuta de la necesidad de comunicar las sospechas de fraude o irregularidades detectadas a la dirección de correo electrónico que se habilite al efecto.
- Sistema de control interno eficaz, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centren en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen.

- Análisis de datos. Dentro de los límites relativos a la protección de datos, cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.
- Por otra parte, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), en su Comunicación de 1/2017 de 6 de abril, Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, sugiere que todos los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas incluyan, tanto en las convocatorias de ayudas susceptibles de ser financiadas con fondos de la Unión Europea como en procedimientos de contratación, una referencia en los términos siguientes:

“Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.”

- Aplicar las herramientas de prevención y detección del fraude eficaces que permitan identificar los riesgos de fraude y adoptar las medidas correctoras necesarias.

3.1.2.- Conflictos de intereses

Las posibles medidas y actividades a aplicar por el ISCIII para prevenir los conflictos de intereses son:

- Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las

solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente, establecimiento cumplimentación de la DACI como como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Se adjunta el modelo de DACI en el **Anexo III** del presente documento.

- Comprobación de información, cuando sea posible, a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En caso de detectarse un conflicto de intereses, se podrán adoptar las siguientes medidas para atajarlo:

- Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico, que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.1.3 Evaluación del riesgo (ex ante)

Con el propósito de establecer un mecanismo adecuado para anticipar el riesgo potencial de fraude, además del uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE), siempre que sea posible, es preciso realizar una Evaluación ex ante que permita identificar los riesgos por instrumento de gestión y sus indicadores de fraude (banderas rojas) para articular un sistema de controles específicos que prevengan las posibles ocurrencias de fraude, corrupción o conflicto de interés.

La Evaluación ex ante se configura como una herramienta de evaluación de riesgo continua en la medida en que el capítulo de riesgos y su manifestación efectiva (banderas rojas) se retroalimenta de lo que sucede en la fase de detección durante la evaluación ex post. Así, por ejemplo, si un riesgo se hace visible a través de sus banderas rojas, habrá que analizar si esta manifestación es puntual u obedece a una incidencia sistémica porque el control implantado no funciona. En este caso, se precisará diseñar un nuevo control que mitigue la ocurrencia del riesgo.

3.2.- Detección: Evaluación de riesgo (ex post)

La detección se efectuará a través de una evaluación de riesgo ex post (evaluación ex post) que medirá si los controles implantados, con carácter preventivo, sobre los instrumentos de gestión en la evaluación de riesgo ex ante han resultado en la práctica eficaces.

Hay que indicar que la materialización del riesgo tendrá consecuencias que afectarán, de manera solidaria, a todas las partes que participan en la ejecución del PRTR. Si bien, en el Anexo V, se facilitarán con más detalle los efectos de la manifestación de las banderas rojas cuando se realice la evaluación ex post, podemos señalar con carácter general los siguientes:

Para los perceptores finales de los fondos:

1. Reintegro de las cantidades irregulares.
2. Denuncia ante los organismos pertinentes para que adopten las medidas sancionadoras que consideren oportunas.

Para los órganos gestores, como ocurre en el caso del ISCIII:

1. Retirada de las actividades afectadas por las irregularidades

2. Determinación de si la materialización se debe a un error puntual o a un error sistémico de los procedimientos. En cuyo caso, se revisarán los mismos y se establecerán nuevos controles preventivos.
3. Modificación del plan de medidas antifraude para su doble validación por parte del órgano responsable de la medida y del órgano responsable del componente.

Para el órgano responsable de la medida:

1. Auditoría, en el marco de la medida, del conjunto de las actuaciones ejecutadas por el órgano gestor afectado por las irregularidades.
2. Revisión de sus procedimientos y establecimiento de nuevos controles cuando fueren necesarios.
3. Modificación del plan de medidas antifraude para su validación por parte del órgano responsable del componente.

Para el órgano responsable del componente:

1. Revisión de sus procedimientos y establecimiento de nuevos controles que fueren necesarios.
2. Puesta en conocimiento de la Autoridad Responsable del PRTR y de la Autoridad de Control de las modificaciones realizadas a los procedimientos.

En el **Anexo IV** se describe el procedimiento de evaluación del riesgo ex ante y ex post. En el **Anexo V** se establece un catálogo de riesgos, banderas rojas y controles potenciales para mitigar el riesgo de fraude en los instrumentos de gestión que resultan de aplicación a este Organismo de conformidad con las acciones a ejecutar en el marco del PRTR:

- 1.- Subvenciones (concurrentia competitiva y no competitiva).
- 2.- Contratos públicos.
- 3.- Convocatorias de recursos humanos.

Así mismo, el **Anexo V** contempla un catálogo de acciones posibles en el supuesto de la bandera roja se materialice a pesar de tener los controles implantados.

3.3.- Corrección

Estas medidas son comunes a todos los instrumentos de gestión.

Todas las irregularidades detectadas, tanto las que se consideran fraude como las que no, serán corregidas por el ISCIII. La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve

plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.

Así, se procederá a:

- a) Evaluar la incidencia de riesgo de fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- b) Retirar las actuaciones o la parte de las mismas afectadas por la sospecha de fraude y financiadas o a financiar por el MRR, tal como se ha significado en fase de detección.
- c) Revisar y modificar, en su caso, los diferentes planes de medidas antifraude en los diferentes niveles de ejecución y supervisión del Componente 17 del PRTR, también tal y como se ha indicado en la fase de detección.

3.4.- Denuncia

Estas medidas son comunes a todos los instrumentos de gestión.

- En la sede electrónica del MCIN se habilitará un enlace al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude donde hay un procedimiento establecido para denunciar los casos sospechosos de fraude.
- En el caso de que la denuncia llegue directamente a la Secretaría General del ISCIII, como órgano gestor de proyectos, se comunicarán los hechos producidos y las medidas adoptadas a los Órganos Responsables de la Entidad decisora. En el supuesto de Subproyectos, serán los Órganos Gestores quienes lo comunicarán a la Entidad Ejecutora del proyecto. El Órgano Responsable del Componente 17 comunicará el asunto a la Autoridad Responsable del PRTR, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- Se procederá a denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Fiscalía, Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, Juzgados de lo Penal, Policía...) y a la Autoridad Responsable del PRTR para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de la Comisión Europea.

3.5.- Seguimiento

Con el fin de proporcionar una pista de auditoría, para todas las acciones que realice tras detectar un posible fraude, el ISCIII utilizará las herramientas comunes que se implementen por la Autoridad Responsable a través de la aplicación informática que ésta desarrolle para denuncia de irregularidades.

Todas las acciones realizadas por los Órganos Gestores tras detectar un posible indicio de fraude, quedarán documentadas. Esto permitirá que pueda realizarse un seguimiento de todos los casos sospechosos de fraude.

En la revisión anual de su plan de medidas antifraude, el ISCIII incorporará un documento de estado de situación del plan que detalle los casos sospechosos de fraude identificados, la certificación de que los controles sobre las banderas rojas han funcionado o, en su caso, la relación de nuevos controles implantados o la modificación de los que no resultaron eficaces.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE POLÍTICA ANTIFRAUDE

El ISCIII participa en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante, PRTR), y en concreto del Componente 17 “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, Inversión I6 (Salud).

El artículo 22.1 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que: “Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.”

Por ello, el ISCIII, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso para mantener un alto nivel de calidad jurídica, ética y moral y adoptar los principios de integridad, imparcialidad y honestidad, y es su intención demostrar su oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

El personal del ISCIII, como empleados públicos que son, tienen, entre otros deberes, el de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El ISCIII persigue con esta política consolidar una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta y que haga posible su prevención y detección, y desarrollar unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, y que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

El ISCIII desarrolla su política de prevención y detección del fraude con el uso de procedimientos adecuados y recursos propios para evaluación de riesgos, revisión y actualización periódica de la política antifraude, así como el seguimiento de los resultados. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

A partir de las verificaciones y los controles realizados en las fases previas por el ISCIII, dispone también, por su parte, de un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación y los proyectos que cada una de ellas incluye para garantizar la fiabilidad y regularidad en relación con el gasto, y su correcta trazabilidad.

El ISCIII implementa medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación inicial del riesgo de fraude. Está a su vez incorporando procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse a través de los canales internos de notificación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, el ISCIII tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción que ejerce mediante un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Fdo.: Cristóbal Belda Iniesta
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III

ANEXO II

MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRINCIPIOS ÉTICOS DEL ÓRGANO GESTOR

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

- 1.- Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- 2.- Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- 3.- Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
- 4.- Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.- Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6.- No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7.- No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8.- Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9.- No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10.- Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11.- Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12.- Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1.- Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2.- El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3.- Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4.- Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5.- Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6.- Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7.- Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8.- Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9.- Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10.- Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11.- Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

La evaluación de riesgo de fraude correrá a cargo del ISCIII, como entidad ejecutora, y será supervisada y validada por los Órganos responsables de la Medida con el apoyo del órgano responsable del Componente, respectivamente, de la entidad decisora.

Se realiza en dos fases:

1. La evaluación de riesgo ex ante:
 - a. El ISCIII identificará los instrumentos de gestión que utiliza para la ejecución de sus proyectos científicos en el marco del PRTR, catalogará los riesgos asociados a aquellos, definirá los indicadores a través de los cuales se podría manifestar el riesgo de fraude (banderas rojas) y establecerá controles que mitiguen el riesgo para cada una de las banderas rojas.
 - b. La periodicidad será anual. Ahora bien, el ISCIII procederá a revisar su evaluación ex ante cada vez que se materialice una bandera, se determine que la incidencia es sistémica y que el control definido para mitigar el riesgo asociado a la bandera roja no es eficaz.
 - c. En el Anexo V se han definido un catálogo de riesgos junto a sus banderas rojas y controles. Así mismo se han configurado unos listados de comprobación por instrumento de gestión que, en sí mismos, constituyen la evaluación ex ante.
 - d. La evaluación ex ante se considera completada cuando todas las banderas rojas asociadas a los riesgos por instrumento de gestión cuentan con un procedimiento de control preventivo que mitiga el riesgo hasta considerarlo como residual.
 - e. La evaluación ex ante realizada por la Secretaría General del ISCIII, será revisada por el órgano responsable de la medida y validada por el órgano responsable del Componente 17.
2. La evaluación de riesgo ex post:
 - a. El ISCIII llevará a cabo dicha evaluación cada vez se complete una actuación. Esto no obsta para que la entidad ejecutora realice evaluaciones intermedias durante la vida de la actuación para verificar que los controles definidos en la evaluación ex ante funcionan y que el riesgo de fraude se mantiene en residual. El ISCIII señalará, en su evaluación ex post, si se ha materializado o no una de las banderas asociada a uno de los riesgos del instrumento de gestión. En el supuesto de que la materialización se haya producido, se analizará si la incidencia es puntual o sistémica. Si es puntual, se corregirán las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémica, además de corregir las consecuencias, se deberá revisar su evaluación ex ante e introducir nuevos

controles o modificar los existentes. El plazo para que esto se realice será de 15 días. El órgano responsable de la medida supervisará los cambios en un máximo de 10 días y el órgano responsable del componente los validará en 5 días.

- b. El ISCIII retirará del sistema informático aquellas actuaciones o las actividades afectadas por la materialización del riesgo de fraude. Así mismo, no podrá subir ninguna actuación a la herramienta informática asociada al instrumento de gestión con riesgo, en tanto en cuanto no se haya realizado una nueva evaluación ex ante y haya sido validada por el órgano responsable de la medida y en última instancia por el órgano responsable del Componente.
- c. En el Anexo V se ha definido un catálogo de acciones que emprender en caso de que materialice una bandera roja. Así mismo se han configurado unos listados de comprobación orientativos por instrumento de gestión que, en sí mismos, constituyen la evaluación ex post.

ANEXO V

CATÁLOGO DE RIESGOS Y BANDERAS

1.- INSTRUMENTO DE GESTIÓN: SUBVENCIONES

1.1.- SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

RIESGO 1. LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA

La limitación de la concurrencia se produce cuando no queda garantizado que el procedimiento de concesión se desarrolle de forma transparente, pública y competitiva, no respondiendo a justificaciones objetivas y razonables, y pudiendo producirse actos de corrupción o favoritismos.

BR 1.1. La entidad no ha dado la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria:

Definición:

- La publicación de las bases reguladoras/convocatoria no se ha realizado para garantizar la máxima difusión de las mismas, sin contribuir de esta manera a los principios de publicidad y transparencia. Esta bandera puede producirse por la falta de difusión de las mismas en los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones cuando se trata de organismos públicos y/o en otros medios de difusión (Boletines Oficiales, portal web, prensa, etc.).
- Según el art.9.3 de la Ley General de Subvenciones, los organismos públicos deben publicar las bases reguladoras de cada tipo de subvención en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.
- Según el art.17.8 de la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes deben comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. Posteriormente, la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. No cumplir esto será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que la publicación de las bases reguladoras y/o convocatoria se realiza en todos los medios en que proceda para garantizar la máxima difusión, proporcionales a la importancia o cuantía de la convocatoria, obligatorios y no obligatorios, con el fin de garantizar la máxima difusión (BOE, BOCA, portal web, prensa, etc.).
- Los organismos públicos, deben verificar que se cumple lo estipulado en los artículos art. 9.3 y 17.8 de la Ley General de Subvenciones referidos a los deberes de publicación e información de las convocatorias.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Evaluación del grado de insuficiencia y si el mismo ha podido limitar efectivamente la concurrencia. Si hubiera sido este el caso, la materialización de esta bandera implica la no financiación de la actuación.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 1.2. La entidad no ha definido con claridad en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones:

Definición:

- Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas no quedan claros o son ambiguos para una correcta y exacta interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria, o bien derive en la selección deliberada de un determinado beneficiario.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Asegurar que los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario quedan recogidos de forma clara e inequívoca en las bases reguladoras/convocatoria, con un nivel de detalle adecuado, que permita delimitar claramente a aquellos beneficiarios que no cumplen los mismos.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, el organismo, entidad o autoridad deberá revisar los proyectos vinculados con la materialización de esta bandera de una forma que permita concluir sobre la existencia o no de fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 1.3. No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes:

Definición:

- Rechazo o inadmisión de una solicitud de ayuda por supuesta entrega de la misma fuera de plazo cuando de forma efectiva ha sido presentada en plazo, o bien aceptación de una o varias solicitudes presentadas fuera de plazo. En tales casos, los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria no se han cumplido en lo relativo a la presentación de las solicitudes.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer sistemas de control de cumplimiento de plazos. Se recomienda el uso de una lista de verificación (checklist) que incluya el control del cumplimiento de los plazos establecidos para garantizar la regularidad de la tramitación.
- Establecer procedimientos que permitan garantizar el sellado de las solicitudes en el momento de registro, sellado que debe incorporar la fecha de entrada de las mismas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá retirar los proyectos vinculados con la materialización de esta bandera. Además, deberá determinar si de materialización de esta bandera se deduce la existencia o no de fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 1.4. En el caso de ayudas/subvenciones concedidas en función de baremos se produce la ausencia de publicación de los mismos:

Definición:

- En las publicaciones de las bases reguladoras de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia en la prelación de solicitudes.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Revisión de la inclusión de los baremos utilizados para la selección de proyectos en las resoluciones que vayan a ser publicadas.
- Revisión del cumplimiento de los baremos exigidos en la convocatoria por parte de los beneficiarios seleccionados.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad o autoridad deberá revisar los proyectos vinculados con la materialización de esta bandera y retirarlos. El alcance de la revisión deberá ser completo para que permita concluir sobre la existencia o no de fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

RIESGO 2. TRATO DISCRIMINATORIO EN LA SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES

El trato discriminatorio en la selección de solicitantes se produce cuando no se garantiza un procedimiento objetivo de selección de participantes y se limita el acceso a las mismas en términos de igualdad para todos los potenciales beneficiarios.

BR 2.1. Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios:

Definición:

- El organismo otorgante no sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, no recibiendo aquellos el mismo tratamiento y produciéndose, por tanto, un incumplimiento del procedimiento competitivo.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Garantizar la aplicación de un criterio de selección de beneficiarios uniforme y homogéneo. Se recomienda que la evaluación de los candidatos se realice por un mismo comité o sea supervisado por un mismo responsable. Asimismo, es recomendable la utilización de una lista de comprobación (checklist) que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos por parte de todos los beneficiarios seleccionados.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, se deberá retirar la actuación e investigar si se ha producido o no fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

RIESGO 3. CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Existe conflicto de intereses cuando en la adopción de decisiones confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de alguno de los miembros del comité de evaluación de las ayudas o subvenciones.

BR 3.1. Un miembro del comité de evaluación ha trabajado, de manera inmediatamente anterior, para una entidad que se ha presentado a la convocatoria.

Definición:

- Cuando un miembro del comité de evaluación ha trabajado para una entidad solicitante, el conflicto de interés aparente se presenta.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que se dispone de una política en materia de conflicto de interés dentro de la entidad ejecutora. Sería recomendable que la política de ética incluyera una declaración anual de ética e independencia y su registro para todos los trabajadores y especialmente para los miembros de comités de evaluación.
- Establecer medidas de información dirigidas a los miembros del Comité de evaluación sobre los efectos de participar en actividades que pudieran comprometer su integridad. Sería recomendable que dichas medidas de información describan claramente las consecuencias que se derivarían de determinadas conductas irregulares.
- Firma por parte de los miembros que participan en el comité de evaluación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del comité de evaluación que presenten un conflicto de interés aparente. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento de selección de proyectos.

BR 3.2. Vinculación familiar entre un miembro del comité de evaluación y una persona con capacidad de decisión o con influencia en la entidad solicitante.

Definición:

- Esta vinculación podría favorecer la selección del proyecto de la entidad solicitante.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que se dispone de una política en materia de conflicto de interés dentro de la entidad ejecutora. Sería recomendable que la política de ética incluyera una declaración anual de ética e independencia y su registro para todos los trabajadores y especialmente para los miembros de comités de evaluación.
- Establecer medidas de información dirigidas a los miembros del Comité de evaluación sobre los efectos de participar en actividades que pudieran comprometer su integridad. Sería recomendable que dichas medidas de información describan claramente las consecuencias que se derivarían de determinadas conductas irregulares.
- Firma por parte de los miembros que participan en el comité de evaluación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del comité de evaluación que presenten un conflicto de interés aparente. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento de selección de proyectos.

BR 3.3. Indicios de que un miembro del comité de evaluación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el proceso de selección.

Definición:

- Cuando en un breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del comité de evaluación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel relacionado con el proceso o los procesos de selección de proyectos vinculados a determinados beneficiarios.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación.
- Verificar que se dispone de una política en materia de conflicto de interés dentro de la entidad ejecutora. Sería recomendable que la política de ética incluyera una declaración anual de ética e independencia y su registro para todos los trabajadores y especialmente para los miembros de comités de evaluación.
- Establecer medidas de información dirigidas a los miembros del Comité de evaluación sobre los efectos de participar en actividades que pudieran comprometer su integridad. Sería recomendable que dichas medidas de información describan claramente las consecuencias que se derivarían de determinadas conductas irregulares.
- Firma por parte de los miembros que participan en el comité de evaluación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del comité de evaluación que están influyendo deliberadamente en la selección. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento de selección de proyectos. En paralelo, la entidad deberá poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario.

BR 3.4. Los miembros del comité de evaluación no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética de la entidad convocante:

Definición:

- El órgano convocante dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del comité de evaluación (por ejemplo: no se comunican los potenciales conflictos de interés)

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer medidas de información dirigidas a los miembros del Comité de evaluación sobre los efectos de participar en actividades que pudieran comprometer su integridad. Sería recomendable que dichas medidas de información describan claramente las consecuencias que se derivarían de determinadas conductas irregulares.
- Firma por parte de los miembros que participan en el comité de evaluación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del comité de evaluación que están obviando el código de ética durante el proceso de selección. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento de selección de proyectos. En paralelo, la entidad deberá poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario.

BR 3.5. Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios:

Definición:

- Los miembros del comité de evaluación influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos, dando un trato preferente a su solicitud durante la evaluación, o bien presionando a otros miembros del comité.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que se dispone de una política en materia de conflicto de interés dentro del organismo o entidad otorgante. Sería recomendable que la política de ética incluyera una declaración anual de ética e independencia y su registro para todos los trabajadores y especialmente para los miembros de comités de evaluación.
- Establecer medidas de información dirigidas a los miembros del Comité de evaluación sobre los efectos de participar en actividades que pudieran comprometer su integridad. Sería

recomendable que dichas medidas de información describan claramente las consecuencias que se derivarían de determinadas conductas irregulares.

→ Firma por parte de los miembros que participan en el comité de evaluación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del comité de evaluación que están influyendo deliberadamente en la selección. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento de selección de proyectos. En paralelo, la entidad deberá poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario.

RIESGO 4. INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO

Las subvenciones concedidas pueden constituir ayudas de Estado pero el órgano otorgante no ha realizado un análisis previo de la categorización de las mismas y/o no se han cumplido las disposiciones aplicables a este tipo de ayudas.

BR 4.1. Las actividades financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea:

- El organismo no ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de estado, según la normativa de la UE aplicable y no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea (en el caso de minimis no es necesario comunicar las ayudas a la Comisión).

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Establecer procedimientos de verificación que permitan determinar la consideración de una ayuda como ayuda de estado, y, en su caso, asegurar y documentar tanto el cumplimiento de los requisitos como la existencia en el expediente de las notificaciones y autorizaciones de la misma.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ Debe retirarse la actuación. En ningún caso podrá financiarse con cargo al MRR
→ Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

RIESGO 5. DESVIACIÓN DEL OBJETO DE SUBVENCIÓN

Se produce una desviación en la ejecución de la subvención cuando los fondos recibidos mediante subvención o ayuda se aplican a fines distintos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

BR 5.1. Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario:

Definición:

- Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras/convocatoria o no han sido ejecutados.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que los fondos están siendo destinados a su finalidad.
- Solicitar y archivar en el expediente el soporte de la ejecución de las actividades objeto de la ayuda (procedimientos alternativos) que justifiquen la ejecución: fotos, carteles, informes, mails, trípticos, materiales, grabaciones, documentación).

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Debe retirarse la financiación la subvención afectada por esta bandera roja y exigirse al beneficiario el reintegro que corresponda. Si se determina que de esta ocurrencia se deriva una sospecha de fraude, se procederá con la denuncia ante los órganos competentes.
- Para garantizar que no hay una incidencia sistémica se revisará la totalidad de las ayudas vinculadas a la convocatoria en la que se materializó la bandera roja. Si la incidencia es sistémica, se procederá a la modificación del control.

RIESGO 6. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ADICIONALIDAD

El beneficiario obtiene fondos en otros regímenes nacionales y/o comunitarios y/o de otros recursos financieros para subvencionar las mismas actuaciones, incumpliendo el principio de adicionalidad.

BR 6.1. Se produce un exceso en la financiación de las actuaciones:**Definición:**

- El beneficiario recibe ayudas provenientes del mismo fondo o de otras fuentes de financiación y se está produciendo un lucro o un exceso de financiación. En este sentido, los beneficiarios no pueden recibir más financiación de lo que han gastado en cada actividad financiada (por ejemplo, un proyecto científico).

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer una contabilidad analítica de los ingresos y gastos de las actividades financiadas. Individualizar en dicha contabilidad los gastos que serán financiables con cargo al MRR en contraposición a otras fuentes de financiación.
- Establecer medidas que impidan que se produzca un exceso de financiación de las actividades.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. La sobrefinanciación perjudica gravemente los intereses financieros de la Unión. Se retirará el proyecto afectado y se solicitará el reintegro del exceso al beneficiario de la subvención. Si se sospecha de la intencionalidad de sobrefinanciarse, se procederá con la denuncia ante los órganos competentes.

- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 6.2. Existen varios financiadores que financian la misma actuación:

Definición:

- Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros Fondos Europeos o de fuentes nacionales o autonómicas. En este caso, existe el riesgo de incumplimiento de las normas de adicionalidad.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Asegurar la compatibilidad de las ayudas recibidas en caso de percibir más de una para un mismo proyecto, según lo establecido en las bases de la convocatoria. Este ejercicio de documentación puede realizarse mediante la aportación de los textos formales relativos a convenios así como certificados de los demás financiadores que establezcan la proveniencia de la financiación y certifiquen el no incumplimiento de las reglas comunitarias sobre doble financiación.
- Realización de cuadros de financiación a nivel de proyecto que permitan llevar un control de la financiación de las actividades analizando gastos e ingresos de las mismas: financiadores, cuantías, destino de la financiación, proyecto, total de gasto.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Debe realizarse una revisión de la subvención del proyecto afectado para retirar el exceso de financiación. Si se sospecha de la intencionalidad de sobrefinanciarse, se procederá con la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 6.3. No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.):

Definición:

- No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros cuando, según lo establecido en las disposiciones reglamentarias de los Fondos Europeos, de cada aportación para la financiación debe existir documentación.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Elaboración cuadros de financiación a nivel de proyecto que permitan llevar un control de las distintas fuentes de financiación de las actividades que permitan identificar y analizar todos los gastos e ingresos.
- Establecer procedimientos de comprobación. Se recomienda utilizar listas de comprobación (checklist) que contengan los elementos que reflejen el soporte de las aportaciones de terceros.
- Establecer una contabilidad analítica de los ingresos y gastos de las actividades.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ De materializarse esta bandera, se retirará el proyecto afectado. Se revisará, con independencia de su retirada, para determinar sobre la existencia o no de fraude.

BR 6.4. La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma:

Definición:

- Cuando en el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente que las cuantías financiadas se destinan a actuaciones del PRTR. La bandera roja también puede tener lugar cuando la financiación se destina a otro fin distinto al objeto de la convocatoria.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer medidas que impidan que se produzca un exceso de financiación de las actividades. Por ejemplo, en el caso de percibir financiación a través de convenios, se recomienda establecer la financiación en base a porcentajes complementarios o por importes que garanticen que la suma total de todos los ingresos no supera el importe total de los gastos ejecutados.
- Establecer una contabilidad analítica de los ingresos y gastos de las actividades.
- Solicitar a los terceros financiadores certificados o declaraciones que detallen la finalidad de la financiación otorgada.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá revisar los proyectos vinculados con la materialización de esta bandera. El alcance de la revisión deberá ser intensivo y permitir concluir sobre la existencia o no de fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 6.5. Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por actividad financiada por parte del beneficiario:

Definición:

- No existe contabilidad analítica de forma que se pueda llevar un control documentado de gastos e ingresos por tipo de proyecto, o fuente de financiación.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Realización de cuadros de financiación a nivel de actividad financiada que permitan llevar un control de la financiación de las actividades analizando gastos e ingresos de las mismas.
- Establecer una contabilidad analítica de los ingresos y gastos de las actividades. Dicha contabilidad debe estar correctamente documentada.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada del proyecto y reintegro de la subvención.

RIESGO 7. FALSEDAD DOCUMENTAL

El solicitante obtiene la subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas en las bases reguladoras/convocatoria para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

BR 7.1. Documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección:

Definición:

- Los solicitantes presentan declaraciones falsas en sus solicitudes, haciendo creer al comité de evaluación que cumplen con los criterios de elegibilidad, generales y específicos. La falsificación puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Establecer un sistema de control y verificación de la documentación presentada por parte de los solicitantes a fin de detectar documentación o información falsificada. Se recomienda la utilización de un checklist de verificación de la documentación requerida para poder acceder al procedimiento en cuestión.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un riesgo elevado de fraude. Debe retirarse el proyecto y verificar si la incidencia es puntual o sistémica. Todo ello al margen de presentar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 7.2. Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos:

Definición:

- Cuando se manipulan facturas o se presentan facturas falsas para el reembolso de los gastos incurridos en la actividad subvencionada.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Establecer un control de las facturas emitidas a fin de detectar duplicidades (es decir, facturas repetidas con idéntico importe o nº de factura, etc.), o falsificaciones.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un riesgo elevado de fraude. Debe retirarse el proyecto y verificar si la incidencia es puntual o sistémica. Todo ello al margen de presentar la denuncia ante los órganos competentes.

RIESGO 8. PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA

No se garantiza que toda la documentación sobre los gastos se conserva para disponer de una pista de auditoría adecuada.

BR 8.1. El organismo no ha realizado una correcta documentación de la actividad que permita garantizar la pista de auditoría:

Definición:

- En el expediente del proyecto no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Algunos ejemplos son la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad y de ejecución, entre otros.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer sistemas de comprobación y control de la pista de auditoría. Se recomienda la utilización de una lista de comprobación (checklist) de verificación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- De materializarse esta bandera, se retirará el proyecto afectado. Se revisará, con independencia de su retirada, para determinar sobre la existencia o no de fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 8.2. La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la actuación:

Definición:

- La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos (requisitos para la justificación de los gastos, dependiendo de la naturaleza del gasto). Algunos ejemplos son los documentos, facturas o documentos con valor probatorio análogo, establecido en la normativa correspondiente propia o nacional.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- En la redacción de las bases reguladoras/convocatorias deberán delimitarse con la máxima precisión posible la forma en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos, o, en su defecto o adicionalmente, se recomienda elaborar un manual de justificación en el que se detallen, entre otros, los procedimientos a seguir para la correcta documentación de los gastos.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- De materializarse esta bandera, el órgano convocante tratará de reconstruir la pista de auditoría solicitando al beneficiario información complementario. Si no fuera posible, se retirará el proyecto afectado. Se revisará, con independencia de su retirada, para determinar sobre la existencia o no de fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 8.3. La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles:

Definición:

- La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables, y que podrán ser, por tanto, justificados ante la entidad convocante.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Verificar que en la redacción de las bases reguladoras/convocatorias deberán delimitarse con la máxima precisión posible los gastos elegibles, o, en su defecto o adicionalmente, se recomienda elaborar un manual de justificación en el que se detallen, entre otros, estos aspectos. Esta tarea es de gran importancia ya que los gastos no subvencionables o no elegibles en los que incurran los beneficiarios no podrán ser reintegrados.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ Se retirarán del proyecto los gastos vinculados a la materialización de la bandera.

1.2.- SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

RIESGO 1. INCORRECTA UTILIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO

La Ley General de Subvenciones establece los supuestos tasados en los que, por excepción, los organismos y entidades públicos pueden conceder ayudas de forma directa. Por ello, es preciso garantizar que concurren los requisitos legales en estos excepcionales casos. Asimismo, el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé la posibilidad de subvenciones de concurrencia no competitiva.

BR 1.1. El organismo no ha observado las condiciones que posibilitan la concesión:

Definición:

- La concesión directa de subvenciones puede darse en tres supuestos: a) consignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Administración correspondiente; b) en virtud de una norma con rango de ley; y c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- Asimismo, el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, prevé la posibilidad de subvenciones de concurrencia no competitiva para financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, en cuyo caso se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.
- Esta bandera puede producirse por conceder la subvención de forma no competitiva sin cumplir con todas las condiciones establecidas en estos casos, o porque los instrumentos jurídicos para canalizarlas (convenios, reales decretos) no cumplan todas las exigencias legales.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Verificar que se dan los supuestos legales para la concesión no competitiva, y que los instrumentos jurídicos correspondientes cumplen con todas las exigencias normativas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ Debe retirarse la actuación.

→ La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. Los órganos responsables de la medida y del componente revisarán los proyectos vinculados con la materialización de esta bandera y, en caso de sospecha de fraude, tramitarán la denuncia ante los organismos competentes.

RIESGO 2. INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO

Las subvenciones concedidas pueden constituir ayudas de Estado pero el órgano otorgante no ha realizado un análisis previo de la categorización de las mismas y/o no se han cumplido las disposiciones aplicables a este tipo de ayudas.

BR 2.1. Las actividades financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea:

- El organismo no ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de estado, según la normativa de la UE aplicable y no ha seguido el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea (en el caso de minimis no es necesario comunicar las ayudas a la Comisión).

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Establecer procedimientos de verificación que permitan determinar la consideración de una ayuda como ayuda de estado, y, en su caso, asegurar y documentar tanto el cumplimiento de los requisitos como la existencia en el expediente de las notificaciones y autorizaciones de la misma.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ Debe retirarse la actuación. En ningún caso podrá financiarse con cargo al MRR

→ Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

RIESGO 3. DESVIACIÓN DEL OBJETO DE SUBVENCIÓN

Se produce una desviación en la ejecución de la subvención cuando los fondos recibidos mediante subvención o ayuda se aplican a fines distintos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

BR 3.1. Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario:

Definición:

- Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras/convocatoria o no han sido ejecutados.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que los fondos están siendo destinados a su finalidad.
- Solicitar y archivar en el expediente el soporte de la ejecución de las actividades objeto de la ayuda (procedimientos alternativos) que justifiquen la ejecución: fotos, carteles, informes, mails, trípticos, materiales, grabaciones, documentación).

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Debe retirarse la financiación la subvención afectada por esta bandera roja y exigirle al beneficiario el reintegro que corresponda. Si se determina que de esta ocurrencia se deriva una sospecha de fraude, se procederá con la denuncia ante los órganos competentes.
- Para garantizar que no hay una incidencia sistémica se revisará la totalidad de las ayudas vinculadas a la convocatoria en la que se materializó la bandera roja. Si la incidencia es sistémica, se procederá a la modificación del control.

RIESGO 4. PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA

No se garantiza que toda la documentación sobre los gastos se conserva para disponer de una pista de auditoría adecuada.

BR 4.1. El organismo no ha realizado una correcta documentación de la actividad que permita garantizar la pista de auditoría:

Definición:

- En el expediente del proyecto no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Algunos ejemplos son la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad y de ejecución, entre otros.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer sistemas de comprobación y control de la pista de auditoría. Se recomienda la utilización de una lista de comprobación (checklist) de verificación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- De materializarse esta bandera, se retirará el proyecto afectado. Se revisará, con independencia de su retirada, para determinar sobre la existencia o no de fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 4.2. La resolución de concesión directa no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la actuación:

Definición:

- La resolución no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos (requisitos para la justificación de los gastos, dependiendo de la naturaleza del gasto).

Algunos ejemplos son los documentos, facturas o documentos con valor probatorio análogo, establecido en la normativa correspondiente propia o nacional.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- En la redacción de la resolución deberá delimitarse con la máxima precisión posible la forma en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos, o, en su defecto o adicionalmente, se recomienda elaborar un manual de justificación en el que se detallen, entre otros, los procedimientos a seguir para la correcta documentación de los gastos.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- De materializarse esta bandera, la entidad tratará de reconstruir la pista de auditoría solicitando al beneficiario información complementario. Si no fuera posible, se retirará el proyecto afectado. Se revisará, con independencia de su retirada, para determinar sobre la existencia o no de fraude.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 4.3. La resolución de concesión directa no define de forma clara y precisa los gastos elegibles:

Definición:

- La resolución no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables, y que podrán ser, por tanto, justificados ante la entidad convocante.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que en la redacción de la resolución se delimite con la máxima precisión posible los gastos elegibles, o, en su defecto o adicionalmente, se recomienda elaborar un manual de justificación en el que se detallen, entre otros, estos aspectos. Esta tarea es de gran importancia ya que los gastos no subvencionables o no elegibles en los que incurran los beneficiarios no podrán ser reintegrados.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Se retirarán del proyecto los gastos vinculados a la materialización de la bandera.

2. INSTRUMENTO DE GESTIÓN: CONTRATOS PÚBLICOS

RIESGO 1. MANIPULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EFECTOS DE LIMITAR LA CONCURRENCIA

El procedimiento de preparación y/o adjudicación ha sido manipulado de tal forma que no se garantiza el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad de todos los posibles contratistas, estableciéndose alguna práctica restrictiva de la competencia.

BR 1.1. Los pliegos de cláusulas de prescripciones técnicas y/o administrativas se han redactado a favor de un licitador:

Definición:

- Esta situación se puede materializar, por ejemplo, en el caso en el que objeto del contrato haga referencia a marcas comerciales concretas y no se incorporen posibles marcas alternativas, se describa de forma que solo pueda licitar un número muy reducido de licitadores o se limite la participación por factores como número de empleados, volumen de facturación o estados financieros, sin que en ningún caso resulte imprescindible para la buena ejecución del contrato. Este hecho limita la concurrencia y dificulta que el procedimiento resulte competitivo.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Revisión por parte del servicio jurídico o persona independiente al órgano de contratación de la documentación inicial de cualquier procedimiento de contratación que garantice un procedimiento abierto y competitivo, así como la participación de diversos licitadores.
- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los empleados que participan en la redacción de los pliegos o de las memorias justificativas o equivalente de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Debe realizarse una revisión del expediente y de los gastos asociados al contrato para determinar si debe retirarse o si, por el contrario, cabría algún tipo de subsanación.
- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.

BR 1.2. Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas que las aprobadas en procedimientos previos similares:

Definición:

- La materialización de esa situación se produce en el caso en el que se endurecen los requisitos, restringiendo la concurrencia, en un procedimiento de carácter similar a procedimientos anteriores. Ejemplo: elevar los requisitos financieros, establecer un determinado volumen de facturación exigido, reducir la franja de número de empleados, etc. con respecto a lo establecido en procedimientos de similares características.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Revisión por parte del servicio jurídico o persona independiente al órgano de contratación de la documentación inicial de cualquier procedimiento de contratación que garantice la no manipulación del procedimiento y el establecimiento en los pliegos de prescripciones justas y proporcionadas para la correcta ejecución del objeto del contrato.

- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los empleados que participan en la redacción de los pliegos o de las memorias justificativas o equivalente de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si las restricciones obedecen a una causa objetiva.

BR 1.3. Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación según el tipo de procedimiento de contratación:

Definición:

- Se produce en los casos en que el procedimiento de contratación requiere, según la normativa aplicable al sector público, la solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, y este extremo se incumple.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Revisión por parte del servicio jurídico o persona independiente al órgano de contratación de la documentación inicial de cualquier procedimiento de contratación que garantice la no manipulación del procedimiento y el cumplimiento del número mínimo de ofertas presentadas.
- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los empleados que participan en la redacción de los pliegos o de las memorias justificativas o equivalente de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada del expediente.
- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.

BR 1.4. Posible fraccionamiento del contrato en dos o más procedimientos con idéntico adjudicatario evitando la utilización del procedimiento que hubiese correspondido según la cuantía total, procedimiento que requiere mayores garantías de concurrencia y de publicidad:

Definición:

- Cuando se fracciona el contrato en dos contratos menores con objeto similar a idéntico adjudicatario o se fracciona el contrato en diferentes suministros asociados al mismo objeto.

- Se realizan contratos secuenciales con idéntico adjudicatario evitando la utilización del procedimiento que hubiese correspondido según la cuantía total, procedimiento que requiere mayores garantías de concurrencia y de publicidad.
- Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Realización de controles periódicos del importe acumulado por proveedor y correlativo análisis de los objetos de los distintos contratos celebrados con un mismo proveedor.
- Aplicar controles sobre la presencia continuada en las ofertas de circunstancias improbables (como por ejemplo, evaluadores de las ofertas que parecen conocer perfectamente el mercado) o de relaciones inusuales entre terceros (como por ejemplo, identificación de patrones de turnos entre adjudicatarios).

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada de los expedientes.
- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 1.5. El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos:

Definición:

- Se declara desierto un procedimiento, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos a efectos de beneficiar a un licitador en concreto.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Apertura pública de las ofertas presentadas, y levantamiento de acta recogiendo la información de las ofertas recibidas y valoradas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a una causa objetiva. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 1.6. Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas:

Definición:

- Se produce cuando el procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable, requisitos que tienen como finalidad asegurar la transparencia y el acceso público a la información. En este sentido, se produce una falta de transparencia o publicidad cuando en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, o se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia. Por ejemplo, los pliegos no establecen de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer procedimientos de comprobación de cumplimiento de los requisitos de información y publicidad. Se recomienda la utilización de una lista de comprobación (checklist).
- Establecer medidas de información al personal involucrado en la gestión de actividades cofinanciadas sobre las obligaciones de obligado cumplimiento en materia de información y publicidad. Se recomienda la elaboración y distribución entre todo el personal involucrado de un breve manual sobre la materia.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Debe realizarse una revisión del expediente para determinar si debe retirarse o si, por el contrario, cabría algún tipo de subsanación.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 1.7. Reclamaciones de otros ofertantes:

Definición:

- Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Revisión e informe por parte del servicio jurídico o persona independiente de la documentación inicial de cualquier procedimiento de contratación.
- Registro e informe de las quejas o reclamaciones recibidas por parte de otros ofertantes y análisis de las mismas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a causas objetivas. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente.

RIESGO 2. PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LAS OFERTAS

Se producen acuerdos, decisiones, recomendaciones colectivas o prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre los licitadores que por su objeto o, por su naturaleza, pueden producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el procedimiento de licitación. Las prácticas colusorias pueden tener como objetivo la fijación de precios, con el fin de alcanzar un precio superior al que se derivaría de una licitación competitiva o el reparto del mercado mediante el acuerdo entre empresas licitadoras para repartir mercados geográficos o clientes.

BR 2.1. Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas y/o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma":

Definición:

- Este tipo de prácticas colusorias se producen cuando, con el objeto de conseguir la adjudicación de un contrato, los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes que presentan o no vinculación empresarial o mediante la simulación de falsos licitadores. Por ejemplo, se presentan diversas ofertas por parte de diferentes entidades que presentan vinculación empresarial o se presentan ofertas fantasma que no proporcionan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un sistema de control tanto de los pliegos como de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos, dejando constancia por escrito de dicho control. Se recomienda elaborar un acta de la mesa de contratación, la realización de un análisis de las ofertas, de la publicación y de los pliegos, entre otros documentos.
- Comprobar la no existencia de vinculación empresarial entre las empresas licitadoras.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.

BR 2.2. Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de contratación:

Definición:

- Los licitadores llegan a acuerdos para no ofrecer por debajo de un precio, con patrones de ofertas inusuales o similares: las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está muy próximo al umbral de precios establecidos en los pliegos, los precios son muy similares, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un sistema de control tanto de los pliegos como de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos, dejando constancia por escrito de dicho control que permita comprobar la no existencia de acuerdos entre los licitadores en relación a los precios ofertados. Se recomienda elaborar un acta de la mesa de contratación, la realización de un análisis de las ofertas, de la publicación y de los pliegos, entre otros documentos.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.

BR 2.3. Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado:

Definición:

- Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia, por ejemplo, por región, tipo de trabajo, tipo de obra...

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un sistema de control tanto de los pliegos como de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos, dejando constancia por escrito de dicho control que permita comprobar la no existencia de acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. Se recomienda elaborar un acta de la mesa de contratación, la realización de un análisis de las ofertas, de la publicación y de los pliegos, entre otros documentos.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 2.4. El adjudicatario subcontrata a otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación:

Definición:

- Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta la parte principal del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario, esquivando los límites de subcontratación establecidos, considerando además que el citado licitador no cumplía previamente la solvencia técnica y/o administrativa requerida.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un sistema de control tanto de los pliegos como de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos, dejando constancia por escrito de dicho control que permita comprobar que no se produzca la subcontratación de

licitadores que no hayan resultado adjudicatarios en el procedimiento de contratación. Se recomienda elaborar un acta de la mesa de contratación, la realización de un análisis de las ofertas, de la publicación y de los pliegos, entre otros documentos.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a causas objetivas. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

RIESGO 3. CONFLICTO DE INTERÉS

Existe conflicto de intereses cuando en la adopción de decisiones confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de alguno de los miembros del órgano de contratación o de empleados del órgano contratante.

BR 3.1. Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento:

Definición:

- Cuando un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa fuertemente por conseguir información que puede alterar el devenir del concurso o favorecer a algún contratista en particular. Puede darse el caso en que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que en el procedimiento se realiza un examen de los antecedentes de los potenciales proveedores terceros.
- Establecer procedimientos que limiten la información sobre el procedimiento de contratación para los agentes externos/ajenos al mismo (barreras o “murallas chinas”).
- Firma por parte de los empleados que participan en la tramitación del expediente de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. La entidad deberá poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario.

BR 3.2. Un empleado del órgano de contratación que haya trabajado para una empresa participa en el concurso de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo adjudicador:

Definición:

- Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que puede presentarse a un procedimiento de contratación de manera inmediatamente anterior, pueden surgir conflictos de interés o manipulaciones dentro del procedimiento a favor o en contra de dicha empresa potencial de ser el contratista ganador.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar el establecimiento en los procedimientos el examen de los antecedentes de los potenciales proveedores terceros.
- Establecer una declaración de independencia para las personas que participen en el procedimiento de contratación.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del órgano de contratación que presenten un conflicto de interés aparente. Se retomará el proceso de licitación en la fase en que deba ser retomado una vez solventado el incidente.

BR 3.3. Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación y una persona con capacidad de decisión o con influencia en la empresa licitadora:

Definición:

- Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer una declaración de independencia para las personas que participen en el procedimiento de contratación.
- Verificar el establecimiento en los procedimientos el examen de los antecedentes de los potenciales proveedores terceros.
- Firma por parte de los miembros que participan en el órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del órgano de contratación que presenten un conflicto de interés aparente. Se retomará el proceso de licitación en la fase en que deba ser retomado una vez solventado el incidente.

BR 3.4. Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador:

Definición:

- El licitador obtiene los contratos gracias al favoritismo que recibe de manera injustificada por parte del organismo contratante, sin estar basada en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación.
- Disponer de una Política de Ética que se aplicará a las personas intervinientes en la gestión del procedimiento de contratación.
- Establecer un control de calidad aleatorio sobre los procedimientos de contratación realizados.
- Establecer una declaración de independencia para las personas que participen en el procedimiento de contratación.
- Firma por parte de los miembros que participan en el órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a una causa objetiva. En el primero de los supuestos, se retirarán los expedientes afectados.

BR 3.5. Aceptación continuada de ofertas con precios elevados y/o trabajo de calidad insuficiente:

Definición:

- Se adjudican de manera continuada los contratos a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajusta a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas; o bien la oferta ganadora es demasiado alta en comparación con el resto de licitadores. Estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como es el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación.
- Disponer de una Política de Ética que se aplicará a las personas intervinientes en la gestión.
- Establecer un control de calidad aleatorio sobre los procedimientos de contratación realizados, así como sobre los productos derivados de los mismos.
- Firma por parte de los miembros que participan en el comité de evaluación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a una causa objetiva. En el primero de los supuestos, se retirarán los expedientes afectados.

BR 3.6. Los miembros del órgano de contratación no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo:

Definición:

- El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación.
- Disponer de una Política de Ética que se aplicará a las personas intervinientes en la gestión.
- Establecer un control de calidad aleatorio sobre los procedimientos de contratación realizados.
- Firma por parte de los miembros que intervienen en el órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del del órgano de contratación que están obviando el código de ética durante el proceso de licitación. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento con rigurosa obediencia al código de ética. En paralelo, la entidad deberá poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario.

BR 3.7. Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones:

Definición:

- Cuando sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que deja de tener relación con adquisiciones. Esto puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación.
- Disponer de una Política de Ética que se aplicará a las personas intervinientes en la gestión.
- Establecer un control de calidad aleatorio sobre los procedimientos de contratación realizados.
- Firma por parte de los miembros que intervienen en el órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia

ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a otra causa no vinculada a la intención de defraudar.

BR 3.8. Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación:

Definición:

- Cuando en breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación.
- Disponer de una Política de Ética que se aplicará a las personas intervinientes en la gestión.
- Establecer un control de calidad aleatorio sobre los procedimientos de contratación realizados.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del órgano de contratación que están influyendo deliberadamente en la selección. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento de selección de proyectos. En paralelo, la entidad deberá poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario.

BR 3.9. Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos:

Definición:

- Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación.
- Disponer de una Política de Ética que se aplicará a las personas intervinientes en la gestión.
- Establecer un control de calidad aleatorio sobre los procedimientos de contratación realizados.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del órgano de contratación que presentan un conflicto de interés aparente. En paralelo, la entidad deberá investigar si ese conflicto de interés aparente es un conflicto de interés real, en cuyo caso debe poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario.

BR 3.10. Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación:

Definición:

- No se detalla en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
- Elaboración de un informe periódico sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de contratación para dejar constancia de las incidencias ocurridas en el mismo (retrasos, situaciones inusuales, retiro de alguna oferta...) que permita hacer un seguimiento sobre el registro y disponibilidad documental de las ofertas en el seno de órgano adjudicador.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La entidad deberá investigar si dichos comportamientos inusuales obedecen a un conflicto de interés en cuyo caso debe poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario. Todo ello con independencia de que se retiren los expedientes afectados.

RIESGO 4. MANIPULACIÓN EN LA VALORACIÓN TÉCNICA Y/O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Se observan indicios de manipulación del procedimiento de contratación en favor de un licitante o en detrimento de uno o varios licitantes.

BR 4.1. Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos:

Definición:

- En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua y/o abierta los criterios de adjudicación para valorar las ofertas técnicas, en su caso, y económicas, para seleccionar

a los licitadores que resulten adjudicatarios, lo que produce ausencia de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un sistema de control previo sobre el contenido de los pliegos que garantice su correcta redacción y la inclusión detallada y clara de los criterios de valoración de las ofertas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes. Si fuera así, se retirarán los expedientes afectados por esta bandera roja.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 4.2. Aceptación de baja temeraria sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador:

Definición:

- El adjudicatario ha presentado una oferta anormalmente baja, en comparación con las presentadas por el resto de los competidores y ha sido aceptada por el órgano de contratación sin justificación previa de la capacidad de llevar a cabo la prestación en tiempo y forma requeridos. También puede deberse a filtraciones de los precios ofertado por licitadores, ajustando su precio a las ofertas económicas filtradas.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un sistema de control sobre el contenido y de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos, dejando constancia por escrito de dicho control. Se recomienda elaborar un acta de la mesa de contratación, la realización de un análisis de los pliegos, análisis de las ofertas, publicación de la adjudicación).
- Establecer un control sobre la pertinencia de la justificación de la baja de precios temeraria.
- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a causas objetivas. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 4.3. Ausencia y/o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación:

Definición:

- No se llevan a cabo medidas de control para seguir el procedimiento de licitación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos. Por ejemplo, se produce la admisión de ofertas económicas sin haber descartado previamente a los licitadores que incumplen los requisitos técnicos y/o administrativos.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Apertura pública de las ofertas presentadas, y levantamiento de acta recogiendo la información de las ofertas recibidas.
- Elaborar un checklist de verificación de cumplimiento de requisitos previos para la admisión de las ofertas previo a la valoración de las mismas.
- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a causas objetivas. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente. Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 4.4. Indicios de cambios en las ofertas después de su recepción:

Definición:

- Se presentan indicios que sugieren que tras la recepción de las ofertas se ha producido una modificación en las mismas, bien en relación con el precio, bien en relación con otras condiciones recogidas en las mismas.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Apertura pública de las ofertas presentadas, y levantamiento de acta recogiendo la información de las ofertas recibidas.
- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
- Establecer un mecanismo de control para llevar a cabo un seguimiento de las ofertas presentadas hasta la adjudicación, de forma que se pueda garantizar que no se han producido modificaciones en las mismas para obtener ventaja en el procedimiento licitador.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a causas objetivas. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente.

BR 4.5. Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas:

Definición:

- Ofertas que quedan excluidas por razones insuficientemente justificadas o por errores. Puede responder a intereses para la selección de un contratista en particular.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Apertura pública de las ofertas presentadas, y levantamiento de acta recogiendo la información de las ofertas recibidas.
- Utilización de un procedimiento de verificación de cumplimiento de requisitos de valoración de ofertas. Se recomienda la elaboración de una lista de comprobación de requisitos (checklist).
- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a causas objetivas. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente. Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 4.6. Quejas de los licitadores:

Definición:

- Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Apertura pública de las ofertas presentadas, y levantamiento de acta recogiendo la información de las ofertas recibidas.
- Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una declaración anual y su registro por parte de todo el personal, y aplique medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
- Firma por parte de los miembros del órgano de contratación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

→ Registro e informe de las quejas o reclamaciones recibidas por parte de otros ofertantes y análisis de las mismas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a causas objetivas. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente.

RIESGO 5. IRREGULARIDADES EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

BR 5.1. El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación:

Definición:

- Los contratos deben formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y en ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Como ejemplos de alteraciones pueden citarse los siguientes: minoración de las cláusulas contractuales estándar y/o las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios del contrato y los requisitos relativos a los mismos aspectos en los pliegos de la convocatoria, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Establecer un control por parte del servicio jurídico del contrato con carácter previo a la firma del mismo, que permita verificar que no se ha producido una alteración en los términos de la adjudicación, dejando constancia de este control por escrito.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Se retirará el expediente.
- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 5.2. Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato:

Definición:

- Se produce una ausencia de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato en términos de denominación social, personalidad jurídica, etc. sin la debida justificación.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un control por parte del servicio jurídico del contrato con carácter previo a la firma del mismo, que permita verificar la coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato, dejando constancia de este control por escrito.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada del expediente.
- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 5.3. Demoras injustificadas para firmar el contrato entre el organismo de contratación y el adjudicatario:

Definición:

- Las demoras excesivas en la firma del contrato pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un control por parte del servicio jurídico del contrato con carácter previo a la firma del mismo mediante la elaboración de un informe periódico (mensual) sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de contratación para dejar constancia de las incidencias ocurridas en el mismo (retrasos, situaciones inusuales...), dejando constancia de este control por escrito.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.

BR 5.4. Inexistencia de contrato:

Definición:

- No existe contrato de adjudicación o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente como, por ejemplo, de la documentación de los licitadores en el procedimiento.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un control por parte del servicio jurídico del contrato con carácter previo a la firma del mismo que permita hacer un seguimiento sobre el registro y la disponibilidad documental de las ofertas en el seno de órgano adjudicador, dejando constancia de este control por escrito.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada del expediente.

- La materialización de esta bandera indica un riesgo elevado de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

RIESGO 6. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN QUE BENEFICIEN AL ADJUDICATARIO

BR 6.1. Prestación en términos inferiores a lo estipulado en el contrato:

Definición:

- Se produce cuando se da alguna de las siguientes circunstancias: la falta de entrega o de sustitución de productos, la ejecución irregular en términos de calidad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros; todo ello sin la correspondiente justificación/motivación, solicitud formal de prórroga por motivos no imputables al adjudicatario, por causas de fuerza mayor, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Realización de controles periódicos/análisis de informes de ejecución/realización de verificaciones sobre el terreno, en su caso.
- En el caso de sustitución de productos, verificar que esta circunstancia estaba prevista en los pliegos, así como el establecimiento de la necesidad de un informe o memoria explicativa en la que se deje constancia de que los nuevos productos son de una calidad equivalente a los iniciales y cumplen con la misma finalidad que aquellos.
- Establecimiento de controles periódicos de la calidad de la prestación y establecimiento de cláusulas de penalización en los contratos para aquellas situaciones en las que se detecte que la calidad de la prestación no se ajusta con la oferta presentada.
- Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada del expediente.
- La materialización de esta bandera indica un riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 6.2. Falta de reciprocidad en las prestaciones recogidas en el contrato:

Definición:

- Una de las características básicas de los contratos es que sean sinalagmáticos, es decir, debe existir una equivalencia entre la prestación y la contraprestación. Por ejemplo, se adjudica un contrato por 40.000 euros para un fin que no justifica tal cuantía (pintar unas aulas cuyo coste real de mercado puede suponer menos de 2.000 euros), se altera el servicio o producto a entregar por parte del contratista disminuyendo su cantidad pero sin producirse un cambio en la contraprestación o pago a realizar por parte del ente adjudicador, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Realización de controles periódicos/análisis de informes de ejecución/realización de verificaciones sobre el terreno en su caso.
- Establecer controles periódicos de la calidad de la prestación y cláusulas de penalización en los contratos para aquellas situaciones en las que se detecte que la calidad de la prestación no se ajusta con la oferta presentada.
- Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada del expediente.
- La materialización de esta bandera indica un riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 6.3. Cambios en la prestación sin causa razonable aparente:

Definición:

- Esta situación puede producirse de diferentes formas. Por ejemplo, tras establecer por contrato unos pedidos específicos con un contratista, estos se aumentan o disminuyen en numerosas ocasiones y sin causa razonable aparente, o se aumentan las horas de trabajo sin el aumento correspondiente de los materiales utilizados que se han podido utilizar durante esas horas de trabajo, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer controles aleatorios sobre la calidad del servicio prestado y sobre la pertinencia de la justificación de los cambios en la prestación.
- Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia

ante los órganos competentes o si la materialización de esta bandera obedece a causas objetivas. En el primero de los supuestos, se retirará el expediente.

RIESGO 7. FALSEDAD DOCUMENTAL

Se produce cuando el licitador ha incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 141 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y/o se aprecia falsedad en la documentación presentada para obtener el reembolso de costes.

BR 7.1. Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas:

Definición:

- El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Elaboración por parte del organismo de un checklist de verificación de la documentación requerida para poder acceder al proceso de contratación
- Establecer un control de la documentación presentada por parte de los licitadores a fin de detectar documentación o información falsificada

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada del expediente.
- La materialización de esta bandera supone un elevado riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

BR 7.2. Manipulación de las reclamaciones de costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados:

Definición:

- Cuando se manipulan facturas o se presentan facturas falsas para el reembolso de costes por parte del contratista, como, por ejemplo, reclamaciones de costes duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado, o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, cargos por horas extraordinarias no pagadas, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente, o gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer un control de las facturas emitidas a fin de detectar duplicidades (es decir, facturas repetidas con idéntico importe o nº de factura, etc.), o falsificaciones.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- Retirada del expediente.
- La materialización de esta bandera indica un riesgo elevado de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

RIESGO 8. PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA

No se garantiza que toda la documentación relativa al procedimiento de contratación se conserva para disponer de una pista de auditoría adecuada.

BR 8.1. La documentación que obra en el expediente de contratación es insuficiente de forma que se pueda garantizar la pista de auditoría:

Definición:

- En el expediente de contratación no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Ejemplos: la documentación de la pista de auditoría implica la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad, de ejecución, documentación y valoración de los licitadores, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer procedimientos de verificación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría. Se recomienda la utilización de una lista de comprobación (checklist).

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera indica un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes. En caso de lo fuera, se retirará el expediente.
- Si se tratara de una irregularidad subsanable, se procederá a su subsanación.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.

3.- INSTRUMENTO DE GESTIÓN: CONVOCATORIAS DE RECURSOS HUMANOS

RIESGO 1. LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA

La limitación de la concurrencia se produce cuando no queda garantizado que el procedimiento se desarrolle de forma transparente, pública y competitiva, no respondiendo a justificaciones objetivas y razonables, y pudiendo producirse actos de corrupción o favoritismos.

BR 1.1. El organismo no ha dado la suficiente difusión a la convocatoria:

Definición:

- La publicación de la convocatoria no se ha realizado para garantizar la máxima difusión de las mismas, sin contribuir de esta manera a los principios de publicidad y transparencia. Esta bandera puede producirse por la falta de difusión de las mismas en los medios obligatorios establecidos en las bases comunes aplicables al procedimiento.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Verificar que la publicación de la convocatoria se realiza en todos los medios en que proceda para garantizar la máxima difusión.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ Evaluación del grado de insuficiencia y si el mismo ha podido limitar efectivamente la concurrencia. Si hubiera sido este el supuesto, la materialización de esta bandera implica la no financiación de la actuación. Así mismo, la entidad determinará si hay indicios de fraude para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o se ha materializado un conflicto de interés, en cuyo caso se instruirá un procedimiento de información reservada como paso previo a la incoación de un expediente disciplinario.

BR 1.2. El organismo no ha definido con claridad en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los solicitantes, o estos se orientan para favorecer a uno concreto:

Definición:

- Los requisitos que deben cumplir los solicitantes no quedan claros o son ambiguos para una correcta y exacta interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales solicitantes opten por no presentarse a la convocatoria, o bien derive en la selección deliberada de un determinado solicitante.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Asegurar que los requisitos exigidos para ser solicitante quedan recogidos de forma clara e inequívoca en la convocatoria, con un nivel de detalle adecuado, que permita delimitar claramente a aquellos solicitantes que no cumplen los mismos, y evite que la adjudicación se oriente a uno concreto.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

→ La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. La entidad determinará si hay indicios de fraude para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o se ha materializado un conflicto de interés, en cuyo caso se instruirá un

procedimiento de información reservada como paso previo a la incoación de un expediente disciplinario.

→ Retirada de la actuación.

BR 1.3. No se han respetado los plazos establecidos en la convocatoria para la presentación de solicitudes:

Definición:

- Rechazo o inadmisión de una solicitud de presentación por supuesta entrega de la misma fuera de plazo cuando de forma efectiva ha sido presentada en plazo, o bien aceptación de una o varias solicitudes presentadas fuera de plazo. En tales casos, los plazos establecidos en la convocatoria no se han cumplido en lo relativo a la presentación de las solicitudes.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer sistemas de control de cumplimiento de plazos. Se recomienda el uso de una lista de verificación (checklist) que incluya el control del cumplimiento de los plazos establecidos para garantizar la regularidad de la tramitación.
- Establecer procedimientos que permitan garantizar el sellado de las solicitudes en el momento de registro, sellado que debe incorporar la fecha de entrada de las mismas.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. La entidad determinará si hay indicios de fraude para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o se ha materializado un conflicto de interés, en cuyo caso se instruirá un procedimiento de información reservada como paso previo a la incoación de un expediente disciplinario.
- Retirada de la actuación.

BR 1.4. No hay conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de los puestos de trabajo convocados, ni una puntuación proporcionada de los méritos exigidos:

Definición:

- El organismo convocante no observa las normas establecidas al efecto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Establecer sistemas de control para garantizar la aplicación de las normas relativas a las pruebas exigidas en el procedimiento.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. La entidad determinará si hay indicios de fraude para tramitar la denuncia ante los órganos competentes o se ha materializado un conflicto de interés, en cuyo caso se instruirá un procedimiento de información reservada como paso previo a la incoación de un expediente disciplinario.
- Retirada de la actuación.

RIESGO 2. CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÓRGANO DE SELECCIÓN

Existe conflicto de intereses cuando en la adopción de decisiones confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de alguno de los miembros del órgano de selección.

BR 2.1. Influencia deliberada en la evaluación y selección de los candidatos:

Definición:

- Los miembros del órgano de selección influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos, dando un trato preferente a su solicitud durante la evaluación, o bien presionando a otros miembros del órgano de selección.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que se dispone de una política en materia de conflicto de interés dentro del organismo o entidad otorgante. Sería recomendable que la política de ética incluyera una declaración anual de ética e independencia y su registro para todos los trabajadores y especialmente para los miembros de órganos de selección.
- Firma por parte de los miembros que participan en el comité de selección de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
- Establecer medidas de información dirigidas a los miembros de los órganos de selección sobre los efectos de participar en actividades que pudieran comprometer su integridad. Sería recomendable que dichas medidas de información describan claramente las consecuencias que se derivarían de determinadas conductas irregulares.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del comité de selección que están influyendo deliberadamente en la selección. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento de selección de proyectos. En paralelo, la entidad deberá poner en conocimiento de los hechos a la unidad competente para abrir un procedimiento de información reservada y, en su caso, incoar expediente disciplinario.

BR 2.2. Vinculación familiar o personal entre un miembro del comité de selección y un solicitante.

Definición:

- Esta vinculación podría favorecer la contratación del solicitante.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Verificar que se dispone de una política en materia de conflicto de interés dentro de la entidad ejecutora. Sería recomendable que la política de ética incluyera una declaración anual de ética e independencia y su registro para todos los trabajadores y especialmente para los miembros de comités de selección.

- Establecer medidas de información dirigidas a los miembros del Comité de selección sobre los efectos de participar en actividades que pudieran comprometer su integridad. Sería recomendable que dichas medidas de información describan claramente las consecuencias que se derivarían de determinadas conductas irregulares.
- Firma por parte de los miembros que participan en el comité de evaluación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá reemplazar de inmediato y con carácter preventivo a los miembros del comité de selección que presenten un conflicto de interés aparente. Se comenzará, de nuevo, el procedimiento de selección de proyectos.

RIESGO 3. ASIGNACIÓN INCORRECTA, Y PRESUMIBLEMENTE DELIBERADA, DE LOS COSTES DE PERSONAL ASOCIADOS AL PROYECTO

BR 3.1. La entidad imputa costes de personal asignado al MRR pero utilizado para otras actividades:

Definición:

- Imputación deliberada por parte del organismo de gastos de personal que corresponden a otro proyecto no financiado por el MRR a un proyecto financiado con cargo al MRR.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

- Disponer en los procedimientos internos de un registro del tiempo de dedicación de su personal a los distintos proyectos. El procedimiento incorporará la emisión de certificados de dedicación por parte de los responsables de RRHH de la entidad.

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera supone un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes. Se ajustarán en todo caso los gastos afectados por esta irregularidad.

RIESGO 4. PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA

No se garantiza que toda la documentación relativa a los gastos de la actuación se conserva para disponer de una pista de auditoría adecuada.

BR 4.1. El organismo no ha realizado una correcta documentación de la actuación que permita garantizar la pista de auditoría:

Definición:

- En el expediente de contratación de personal no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Algunos ejemplos son: documentación de las

convocatorias, composición del comité de selección, contratos, firma de toma de conocimiento de la financiación, etc.

Controles a establecer de forma preventiva (ex ante):

→ Establecer procedimientos de verificación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría. Se recomienda la utilización de una lista de comprobación (checklist).

Acciones a realizar en caso de materialización (ex post):

- La materialización de esta bandera indica un potencial riesgo de fraude. A este respecto, la entidad deberá determinar si la sospecha de fraude es suficiente para tramitar la denuncia ante los órganos competentes. En caso de lo fuera, se retirará el expediente.
- Si se tratara de una irregularidad subsanable, se procederá a su subsanación.
- Revisión de los controles para determinar si la materialización obedece a error puntual o a una incidencia sistémica.